

## RESOLUCIÓN No. 01432

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No.2019ER130218, de fecha 12 de junio de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, director Técnico de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano del – IDU - Representado Legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN identificada con cédula de ciudadanía No.63.440.960, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para el proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03782 de fecha 23 de septiembre del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de

Página 1 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”* en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A – 01 ESTE – LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No.65 – 18 SUR VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR – LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 24 de septiembre del 2019, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 26.427.273, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 25 de septiembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03782 de fecha 23 de septiembre del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER184823, con fecha 13 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, dio alcance al radicado 2019ER130218, de fecha 12 de junio de 2019, e informo lo siguiente:

*(...) Por medio de la presente nos permitimos dar alcance al radicado del asunto mediante el cual el IUD solicito la autorización de tratamientos silviculturales para el arbolado localizado en el proyecto vial extensión de la Troncal Caracas.*

*Atentamente se remite en medio físico y magnético la actualización de información a través de la cual se incluyen 326 individuos arbóreos que no quedaron incluidos en la solicitud inicial del radicado SDA 2019ER130218 para el predio de la ladrillera santa fe (CHIP Catastral AAA0188JCNN), lo anterior debido a novedades relacionadas con el diseño del proyecto. La documentación e insumo actualizados con el total del arbolado localizado en dicho predio corresponde a un total de 1070 individuos, y es la siguiente:*

**RESOLUCIÓN No. 01432**

1. *Formulario único nacional de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado.*
2. *Documentos de acreditación de personería jurídica a saber:*
  - *Copia del decreto de nombramiento y acta de posesión de la Dra Yaneth Roció Mantilla Barón como directora General del IDU.*
  - *Copia de la cedula de ciudadanía de la Directora General del IDU.*
  - *Copia de poder autenticado otorgado a la Dra Claudia Helena Álvarez Sanmiguel para las actuaciones administrativas ante la secretaria Distrital de Ambiente – SDA.*
  - *Copia de la Cedula y Tarjeta profesional de la Dra. Claudia Helena Álvarez Sanmiguel.*
3. *Copia de la Cedula, tarjeta profesional de la ingeniera forestal y certificado de vigencia COPNIA.*
4. *Copia del Recibo de pago No. 4131411 por concepto de evaluación. Al respecto se aclara que el valor cancelado incluye la evaluación de todos los árboles del proyecto vial (localizados en espacio público y espacio privado), y que el recibo original fue remitido a la entidad mediante el radicado SDA 2018ER204208 del 31/08/2018.*
5. *Inventario forestal del proyecto, el cual contiene la siguiente información:*
  - *Memoria Técnica del inventario forestal*
  - *Formulario de recolección de información silvicultural (ficha No. 1)*
  - *Fichas técnicas de registro (fichas No. 2) y registro fotográfico digital*
  - *Dos (2) planos con la ubicación de los arboles*
6. *Acta de aprobación de diseño paisajístico y balance de zonas verdes del proyecto.  
(...)"*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER197270, con fecha 28 de agosto de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con NIT.899.999.081-6, dio alcance al radicado 2019ER130218, de fecha 12 de junio de 2019, e informo lo siguiente:

“(…) De manera atenta se remite documentación allegada al IDU mediante radicado 20185260855122, la cual contiene información para la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para arbolado localizado en siete (7) predios ubicados en la reserva vial del proyecto mencionado en la referencia. Se remite en medio físico y magnético la siguiente información:

**RESOLUCIÓN No. 01432**

1. *Un (1) Formulario único nacional de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado, en el cual se incluye la totalidad del arbolado para los siete (7) predios objeto de la solicitud. (...)*
2. *Documentos de acreditación de personería jurídica a saber:*
  - *Copia del decreto de nombramiento y acta de posesión de la Dra Yaneth Roció Mantilla Barón como directora General del IDU.*
  - *Copia de la cedula de ciudadanía de la Directora General del IDU.*
  - *Copia de poder autenticado otorgado a la Dra Claudia Helena Álvarez Sanmiguel para las actuaciones administrativas ante la secretaria Distrital de Ambiente – SDA.*
  - *Copia de la Cedula y Tarjeta profesional de la Dra. Claudia Helena Álvarez Sanmiguel.*
3. *Copia de la Cedula, tarjeta profesional de la ingeniera forestal y certificado de vigencia COPNIA.*
4. *Copia del Recibo de pago No. 4131411 por concepto de evaluación. Al respecto se aclara que el valor cancelado incluye la evaluación de todos los árboles del proyecto vial (localizados en espacio público y espacio privado), y que el recibo original fue remitido a la entidad mediante el radicado SDA 2018ER204208 del 31/08/2018.*
5. *Inventario forestal del proyecto, el cual contiene la siguiente información:*
  - *Memoria Técnica del inventario forestal*
  - *Formulario de recolección de información silvicultural (ficha No. 1)*
  - *Fichas técnicas de registro (fichas No. 2) y registro fotográfico digital*
  - *Dos (2) planos con la ubicación de los arboles*
6. *Acta No. WR 788 DE 2018 mediante la cual se aprobó el diseño paisajístico y balance de zonas verdes del proyecto.*  
*(...)"*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de diciembre de 2019, en la Av Caracas entre Carrera 5Z y 5G, Localidad de Usme, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitieron los conceptos técnicos:

## RESOLUCIÓN No. 01432

### 1. Concepto Técnico No. SSFFS – 07117 del 10 de julio de 2020

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 130-Acacia decurrens, 78-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 11-Bacharis floribunda, 1-Croton bogotanus, 20-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus camaldulensis, 80-Eucalyptus globulus, 43-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 150-Fraxinus chinensis, 1-Iochroma fuchsoides, 2-Lafoensia acuminata, 1-Monnina aestuans, 37-Paraserianthes lophanta, 73-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 11-Solanum lycioides

SE REALIZA VISITA CON NUMERO DE ACTA BDDC-20191053-16344. SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE SEISCIENTOS SESENTA Y UN (661) INDIVIDUOS EN TOTAL PARA EL PROYECTO DE LA AMPLIACION Y EXTENSION DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA EL PORTAL USME. SE CONSIDERAN TÉCNICAMENTE VIABLES SEISCIENTOS SESENTA Y UN (661) INDIVIDUOS ARBOREOS PARA TALA YA QUE POR SU EMPLAZAMIENTO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA DE INTERES GENERAL, ASI MISMO, DADO EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO O POR SER ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO CON ACTA WR-788, QUE AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) ARBOLES NUEVOS Y 9802 M2 DE JARDINERIA, CON EL FIN DE CUBRIR LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE. SE ACLARA QUE PARA EL PRESENTE CONCEPTO SOLO SE USARAN CIENTO TREINTA Y CINCO (135) ARBOLES COMO COMPENSACIÓN YA QUE VEINTITRES (23) ÁRBOLES FUERON USADOS COMO COMPENSACIÓN EN EL CONCEPTO TECNICO GENERADO BAJO PROCESO 2019ER189868 Y DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) FUERON USADOS COMO COMPENSACIÓN EN EL CONCEPTO TECNICO GENERADO BAJO PROCESO 2018ER204208, LOS CUALES PRESENTAN EL MISMO DISEÑO PAISAJISTICO BAJO ACTA WR-788. DE REQUERIR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA ESTE DEBERA SOLICITARSE ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS PARTICIPES DEL TEMA. EN EL PRESENTE CONCEPTO SE INCLUYE EL PAGO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	3.292
Urapán, Fresno	0.661
Eucalipto	0.941
Cipres, Pino cipres, Pino	0.796

## RESOLUCIÓN No. 01432

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Pino candelabro	7.129
<b>Total</b>	<b>12.819</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1075.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>135</u>	<u>59.11649937931401</u>	<u>\$ 48.955.319</u>
Plantar Jardín	<u>SI</u>	m2	<u>941</u>	<u>411.8011582918336</u>	<u>\$ 341.019.128</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
<b>TOTAL</b>			<b><u>1075.4</u></b>	<b><u>470.91766</u></b>	<b><u>\$ 389.974.447</u></b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$705.554 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 1,602,404 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

## 2. Concepto Técnico No. SSFFS – 06809 del 19 de junio de 2020

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 1-Acacia baileyana, 80-Acacia decurrens, 43-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 7-Araucaria excelsa, 4-Bacharis floribunda, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Cotoneaster panosa, 9-Cupressus lusitanica, 12-Cupressus sempervirens, 1-Dypsis lutescens, 3-Eucalyptus calophylla, 2-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus cinerea, 193-Eucalyptus globulus, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 31-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 11-Ligustrum japonicum, 5-Paraserianthes lophanta, 68-Pinus patula, 18-Pinus radiata, 8-Pittosporum

Página 6 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

undulatum, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 6-Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 15-Solanum lycioides, 22-Tecoma stans, 7-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Alnus acuminata, 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster panosa, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum

**Conservar:** 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 13-Eucalyptus globulus, 22-Fraxinus chinensis, 24-Pinus radiata

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 03782 de 2019, correspondiente al proyecto de ampliación y extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos de Transmilenio y el Portal de Usme, se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario con base a la visita con Acta No JHH/20190236/16323; Se excluyen del inventario los individuos arbóreos de la Especie Palma de Yucca con numeración 84, 309, 310 y 2134 los cuales no requieren permiso de intervención de acuerdo con lo establecido en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017, los árboles con numeración 30, 31, 32, 35, 36, 39, 40, 50, 52 y 54 los cuales presentan intervención silvicultural mediante CT SFFFS-17940 de 2018 por parte de la escuela de artillería y el árbol con numeración 2151 el cual fue removido por terceros del sector; también se aclara que los valores de evaluación y seguimiento respectivos serán reportados en el proceso con numeración 4476345; Por otra parte, de requerir Salvoconductos de Movilización de madera, estos se deberán solicitar ante esta secretaría y el autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la Avifauna asociada a la intervención del arbolado del presente concepto técnico ajustándose en los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente; Por último, se presenta Acta WR 788 de 2018 de diseño paisajístico para compensación por plantación en la cual se aprueba la plantación de cuatrocientos treinta y cuatro (434) árboles nuevos y nueve mil ochocientos dos (9802) metros cuadrados de jardinería, de los cuales, los IVP'S resultantes del presente concepto técnico se compensarán con los metros cuadrados de jardinería requeridos de los aprobados en el acta WR previamente citada.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto blanco	0.276
Eucalipto común	47.513
Eucalipto plateado	0.007
Pino patula	4.242
Urapán, Fresno	1.207
Eucalipto	0.443
Cipres, Pino cipres, Pino	0.336
Cipres italiano	0.32
Pino candelabro	9.382

## RESOLUCIÓN No. 01432

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Total	63.726
-------	--------

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **915.45** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	916	\$ 331,971,461	\$ 331,971,461
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>915.45</b>	<b>400.87555</b>	<b>\$ 331,971,461</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

## COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,



## RESOLUCIÓN No. 01432

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación,**

Página 9 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

**control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

## RESOLUCIÓN No. 01432

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…)*

**e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas*

Página 11 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

*técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

***I. Propiedad privada.*** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la

Página 12 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

*Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se**

**RESOLUCIÓN No. 01432****establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.**

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01432

**“Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

## RESOLUCIÓN No. 01432

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José*

Página 16 de 27



## RESOLUCIÓN No. 01432

*Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, y los siguientes conceptos Técnicos: el Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020 y el Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020, consideraron técnicamente viable autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER130218**, de fecha 12 de junio de 2019, el radicado No. 2019ER184823, con fecha 13 de agosto de 2019 y el 2019ER197270, con fecha 28 de agosto de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$705.554)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-1894, se observa recibo de pago No. 4131411, de fecha 05 de julio de 2018, que reposa en el expediente a Folio No. 6, expedido por esta Secretaría por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$824.210); no obstante se observa que el precitado recibo de pago fue aportado de manera global para el presente proyecto y el mismo reposa dentro del expediente SDA-03-2018-2016, que contiene las actuaciones en espacio público y fue tenido en cuenta allí, para dar por cumplida la obligación por concepto de evaluación derivada de la Resolución No. 1652 del 11 de julio de 2019, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), según lo establecido por el Concepto Técnico en espacio público No.

**RESOLUCIÓN No. 01432**

SSFFS-05680 del 11 de junio de 2019; quedando un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$672.650), por descontar del recibo de pago ibídem.

Que, por lo descrito en el párrafo que precede, le asiste al autorizado la obligación de cancelar por concepto de evaluación la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$32.904)**, para dar por satisfecha la obligación contenida en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020**, de los tratamientos silviculturales a autorizar, en el presente acto administrativo.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.602.404)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, indicaron que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación en PLANTACIÓN MIXTA correspondiente a un total de 1990,85 IVP'S, los cuales corresponden a 871.79321\_SMLMV, equivalentes a un total de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$721.945.908)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de arbolado nuevo **Ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos** que corresponden a 59.11649937931401 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$48,955,319) y mediante la plantación de Jardinería de una cantidad de **(1.857) M2** que corresponden a 812.6767131657884\_SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$672.990.589).

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **76.545 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto blanco 0.276 M3, Eucalipto

Página 18 de 27

**RESOLUCIÓN No. 01432**

Comun, 50.805 M3, Eucalipto plateado 0.007 M3, Pino patula 4.242 M3, Urapan, Fresno 1,868 M3, Eucalipto 1.384 M3, Cipres, Pino cipres, pino 1,132 M3, Cipres italiano 0.32 M3, Pino candelabro 16,511 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 18 de junio de 2020**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C*” en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A – 01 ESTE – LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No.65 – 18 SUR VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR – LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: Mil doscientos treinta y siete (1.237) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 130-Acacia decurrens, 78-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 2-Araucaria excelsa, 11-Bacharis floribunda, 1-Croton bogotanus, 20-Cupressus lusitanica, 1-Dodonaea viscosa, 1-Eucalyptus camaldulensis, 80-Eucalyptus globulus, 43-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus benjamina, 150-Fraxinus chinensis, 1-Iochroma fuchsiodes, 2-Lafoensia acuminata, 1-Monnina aestuans, 37-Paraserianthes lophanta, 73-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 4-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 11-Solanum lycioides; 1-Acacia baileyana, 80-Acacia decurrens, 43-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 7-

Página 19 de 27

**RESOLUCIÓN No. 01432**

Araucaria excelsa, 4-Bacharis floribunda, 2-Brunfelsia pauciflora, 1- Cotoneaster panosa, 9-Cupressus lusitanica, 12-Cupressus sempervirens, 1-Dyopsis lutescens, 3-Eucalyptus calophylla, 2-Eucalyptus camaldulensis, 1-Eucalyptus cinerea, 193-Eucalyptus globulus, 9-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 31-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Lafoensia acuminata, 11-Ligustrum japonicum, 5-Paraserianthes lophanta, 68-Pinus patula, 18-Pinus radiata, 8-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 5-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 6- Sambucus nigra, 3-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 15-Solanum lycioides, 22-Tecoma stans, 7-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”* en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A – 01 ESTE – LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No.65 – 18 SUR VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR – LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Alnus acuminata, 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster panosa, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 3-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 *“ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C”* en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A – 01 ESTE – LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No.65 – 18 SUR VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR – LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

**RESOLUCIÓN No. 01432**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de: Sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 13-Eucalyptus globulus, 22-Fraxinus chinensis, 24-Pinus radiata, que fueron considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1106 de 2016 “*ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACION MOLINOS HASTA PORTAL USME – ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME – YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C*” en las siguientes direcciones: CALLE 65 SUR 1A – 01 ESTE – LADRILLERA SANTA, AVENIDA CARACAS No.65 – 18 SUR VIDRIERÍA SAINT GOBAIN, AVENIDA CARACAS CALLE 65 SUR – LOTE FRENTE A PORTAL DE USME.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las tablas anexas al presente acto administrativo.

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	ACACIA JAPONESA	0.87	5	0	Regular	1	ACACIA JAPONESA	0.87
2	URAPÁN, FRESNO	1.11	10	0.118	Regular	2	URAPÁN, FRESNO	1.11

**ARTÍCULO CUARTO.** - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020**, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01432**

**ARTICULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico N° **SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020**, y el concepto técnico N° **SSFFS-06809 del 19 de junio de 2020** en el que se indica que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación en PLANTACIÓN MIXTA correspondiente a un total de 1990,85 IVP'S, los cuales corresponden a 871.79321\_SMLMV, equivalentes a un total de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$721.945.908)** la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de arbolado nuevo **Ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos** que corresponden a 59.11649937931401 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$48,955,319) y mediante la plantación de Jardinería de una cantidad de **(1.857) M2** que corresponden a 812.6767131657884\_SMLMV, equivalentes a SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$672.990.589).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en **el Acta WR No.788 de fecha 03 de julio de 2018**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SEXTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN**, la suma de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$32.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", como saldo pendiente por sufragar de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020** y lo indicado en el acápite de análisis jurídico del presente acto administrativo; lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 01432**

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1894, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO SEPTIMO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.602.404)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-07117 del 10 de julio de 2020**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1894, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El autorizado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **76.545 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto blanco 0.276 M3, Eucalipto Comun, 50.805 M3, Eucalipto plateado 0.007 M3, Pino patula 4.242 M3, Urapan, Fresno 1,868 M3, Eucalipto 1.384 M3, Cipres, Pino cipres, pino 1,132 M3, Cipres italiano 0.32 M3, Pino candelabro 16,511 m3.

Página 23 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01432

**ARTÍCULO NOVENO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al



## RESOLUCIÓN No. 01432

cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; así mismo, el autorizado deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01432**

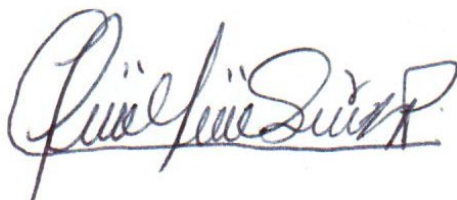
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los 16 días del mes de julio de 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE FECHA EJECUCION: 16/07/2020  
----

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE FECHA EJECUCION: 16/07/2020  
----

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 16/07/2020

**RESOLUCIÓN No. 01432**

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ  
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 16/07/2020

SDA-03-2019-1894

